Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. 21 MAYO 2021 *de dos mil veintiuno (2021)*

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2019-0169.

Como la terminación de proceso solicitada por el apoderado de la parte demandante en el escrito presentado el 14 de mayo pasado (fls. 209 y 210), se ajusta a lo normado en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

Resuelve:

1.- Terminar por pago total de la obligación, el proceso ejecutivo en referencia.

2.- Ordenar el levantamiento de las medidas tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciese como corresponda.

3.- Desglosar los documentos allegados como base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

4.- No hay lugar a condenar en costas.

5.- Acredítese por la parte demandante que se cumplió la orden contenida en el numeral 4° del auto proferido el 4 de marzo de 2020 (fls. 189 y Vto.) esto es, que expidió el paz y salvo de la obligación en favor de la pasiva. Lo anterior conforme se reclama a folios 206 a 208 y 214 de este cuaderno.

6. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

Rago/

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 063
Hoy 24 MAY 2021
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES.